

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se avista que la abogada Ana María Vanegas Salgado, presentó renuncia al poder que le fue otorgado por la parte demandada. Por su parte, se tiene que la abogada Lilia Inés Vega Mendoza, también presentó renuncia al poder que le fue conferido por la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales.

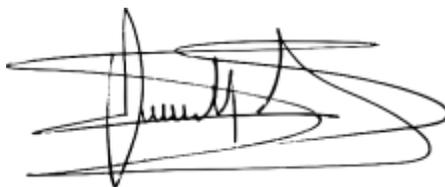
Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso dispone:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Luego entonces, en el presente asunto se constata que la abogada Lilia Inés Vega Mendoza, allegó comunicación de que trata la norma mencionada, por la tanto se acepta la renuncia presentada. No sucede lo mismo con la abogada Ana María Vanegas Salgado, pues comoquiera que no aportó constancia de dicha comunicación, no se acepta la renuncia formulada.

Ahora bien, respecto de la solicitud de impulso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, es menester indicar que, no existen razones suficientes para alterar el orden que se lleva para proferir los fallos, teniendo en cuenta los presupuestos señalados por la jurisprudencia. Así las cosas, se informa que en esta corporación judicial se encuentran procesos que le preceden y de los que son titulares todas las personas que están esperando su turno para la decisión de fondo que a su conflicto corresponde

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado